

ACTA RESOLUTIVA

No. 09-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 10 DE FEBRERO DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

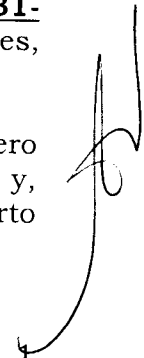
DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 5 de febrero del 2014;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 029-CGAJ-CNE-2014, de 7 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud del señor Jaime Macías Manzaba, Director del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 031-CGAJ-CNE-2013, de 7 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación a la Resolución **PLE-CNE-9-31-1-2014**, relativa a la acreditación como observadores independientes, presentada por el señor Ab. Luis Procel Torres;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 044-CGAJ-CNE-2014, de 10 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la denuncia presentada por el señor Roberto



Muñoz Avilés, Procurador de la Arq. María de los Ángeles Duarte, Directora del Movimiento Alianza País en la provincia del Guayas;

- 5° **Conocimiento** del informe No. 045-CGAJ-CNE-2014, de 10 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de las Reformas del Reglamento sobre Anticipos de Remuneraciones Mensuales Unificadas a favor de los Servidores de la Función Electoral;
- 6° **Conocimiento y resolución** del informe presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, respecto de la petición realizada por la alianza “Unidad Provincial Tsáchila”, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sobre la acreditación de observadores electorales independientes para el proceso electoral 2014.

1.- PLE-CNE-1-10-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió reconsiderar la Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2014**, de 5 de febrero del 2014, disponiendo que el texto definitivo de la misma, tenga la siguiente redacción:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 10 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral, presentar el informe anual de labores ante el Pleno del Consejo Nacional y suscribir el informe que será remitido a la Asamblea Nacional;
- Que,** con memorando No. CNE-CGP-2014-0072-M, de 28 de enero del 2014, el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica, y la licenciada Evans Lorena Herrera González, Coordinadora General de Planificación, adjuntan el informe de labores del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al año 2013;
- Que,** el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo, da a conocer al Pleno del Organismo que, en vista de la petición realizada por la señora Gabriela Ribadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, ha remitido un informe preliminar de labores de las actividades cumplidas por el Consejo Nacional Electoral,



correspondiente al año 2013; sin embargo considera necesario, remitir el documento definitivo para cumplir con lo establecido en la Ley, en físico y digital, para que sea distribuido a los señores Asambleístas y a los representantes de las Funciones del Estado;

Que, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, solicita se realice una rectificación a la Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2014**, de 5 de febrero del 2014, en vista de que la misma no guarda relación con el acta resolutive de dicha sesión; en la que consigna su voto a favor de la Comisión de Delegados Técnicos, para la revisión del informe preliminar de labores 2013, mas no por el envío previo de dicho informe a la Asamblea Nacional; en la que, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero del Organismo, consignó su voto en el mismo sentido;

Que, la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Consejera del Organismo, solicita se incluya dentro de la Comisión de Delegados Técnicos, a la economista Ninfa Rubio; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar una Comisión de Delegados Técnicos integrada por los señores: ISAÍAS CAMPAÑA, ESTEBAN PÓLIT, KAREN SILVA, RODRIGO SÁNCHEZ, SEBASTIÁN DÍAZ y NINFA RUBIO, que se encargarán a la brevedad posible, de la revisión del informe de labores del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al año 2013, documento que será conocido por el Pleno del Organismo, en una próxima sesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los señores: ISAÍAS CAMPAÑA, ESTEBAN PÓLIT, KAREN SILVA, RODRIGO SÁNCHEZ, SEBASTIÁN DÍAZ y NINFA RUBIO para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-10-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;
- Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;
- Que,** el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas: dispone: “El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales,

distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior”;

Que, el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, señala que: “Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior...”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-20-23-8-2013**, de 23 de agosto del 2013, resolvió sobre la base del informe jurídico No. 448-CGAJ-CNE-2013 y del informe No. 259-DNOP-CNE-2013 del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO (MOMTE), con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, por no cumplir con el número requerido de adhesiones y adhesiones permanentes para la inscripción; y, de igual manera por no haber presentado el extracto de publicación de prensa, incumpliendo con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación de la Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2013-6443-M, de 21 de noviembre de 2013, la Secretaría General, remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio s/n, suscrito por el señor Jaime F. Macías Manzaba y Lcdo. Luis Macías Manzaba, Director y Secretario del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, respectivamente, mediante el cual solicitan la inscripción del Movimiento MOMTE, con ámbito de acción **NACIONAL**; y la clave de acceso al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP;

Que, con informe Nro. 290-DNOP-CNE-2013, de 26 de noviembre de 2013, dirigido al Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Ing. Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, emiten el informe respecto de la petición del Director y Secretario Nacional del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, con el que señalan que los principios ideológicos, régimen orgánico, nombre y símbolo del Movimiento Étnico, MOMTE, de carácter **NACIONAL** son iguales a los del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, de carácter **PROVINCIAL** (Guayas), así también señala que no es procedente la entrega de la clave del sistema informático;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-0048-M, de 08 de enero de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicita a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, la ampliación del informe Nro. 290-DNOP-CNE-2013 de 26 de noviembre de 2013, sugiriendo que la mencionada Dirección Nacional, requiera de los solicitantes el “Movimiento Montubio Étnico, MOMTE”, su pronunciamiento sobre el ámbito de jurisdicción que desean tener en relación, a que existe la negativa de inscripción del Movimiento MOMTE con ámbito provincial y solicitan la clave del mismo Movimiento con ámbito Nacional;
- Que,** con oficio sin número, de fecha 21 de enero del 2014, el señor Jaime Macías Manzaba, Director del Movimiento Montubio Étnico, “MOMTE”, pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, que en Asamblea Provincial General del Movimiento realizado el 29 de noviembre del 2013, en el cantón Colimes, provincia del Guayas, resolvió: *“DESESTIMAR DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE NUESTRO PARTIDO PROVINCIAL Y SE PROCEDA AL ARCHIVO DEL MISMO, Y A SU VEZ REALIZAR LAS GESTIONES PERTINENTES CON EL FIN DE REGISTRAR NUESTRO MOVIMIENTO CON COBERTURA NACIONAL EN TODA LA REPUBLICA DEL ECUADOR”;*
- Que,** con fecha 23 de enero de 2014, el Coordinación Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas (s), emite el informe No. 002-DNOP-CNE-2014, que en su parte pertinente sugiere lo siguiente: *“5.1. Comunicar al señor Jaime Macías Manzaba, Representante del Movimiento Montubio Étnico MOMTE, con ámbito de acción en la provincia del Guayas el archivo del trámite del movimiento como organización provincial. 5.2. Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política; y, dirección Nacional de Informática, con la finalidad de actualizar las bases de datos de afiliados y adherentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes o adherentes permanentes del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, con ámbito de acción en la provincia del Guayas”;*
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, es el organismo que garantiza el ejercicio de los derechos políticos, así como los relativos a la organización política de la ciudadanía, con el cumplimiento de obligaciones y derechos para brindar seguridad jurídica, que en nuestro ordenamiento constitucional es uno de los deberes fundamentales del Estado;
- Que,** de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, previo el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-20-23-8-2013**, de 23 de agosto del 2013, resolvió negar el pedido de

inscripción del **MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO (MOMTE)**, con **ámbito de acción en la provincia del Guayas**, y dejó a salvo el derecho para que la organización política dentro del año siguiente de la notificación de la mencionada resolución para que subsane los requisitos incumplidos, tiempo que se encuentra decurriendo;

- Que**, mediante oficio s/n, de 21 de enero de 2014, el señor Jaime Macías Manzaba, Director del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, manifiesta que en Asamblea Provincial General del movimiento, el 29 de noviembre del 2013, en el cantón Colimes, provincia del Guayas, se resolvió “DESISTIR DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE NUESTRO MOVIMIENTO PROVINCIAL Y SE PROCEDA AL ARCHIVO DEL MISMO, Y A SU VEZ REALIZAR LAS GESTIONES PERTINENTES CON EL FIN DE REGISTRAR NUESTRO MOVIMIENTO CON COBERTURA NACIONAL EN TODA LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;
- Que**, constituye un derecho constitucional de las ciudadanas y ciudadanos, el conformar partidos y movimientos políticos, de afiliarse, adherirse o desahiliarse libremente de ellos, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Disolución del **MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO (MOMTE)**, el Consejo Nacional Electoral, como ente competente para aceptar o negar la inscripción de las organizaciones políticas, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tiene la facultad de archivar el trámite de inscripción del citado Movimiento, toda vez, que es voluntad, de sus promotores, iniciar con el trámite de inscripción de una nueva organización política con ámbito nacional;
- Que**, del análisis realizado, se torna necesario que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Informática, actualicen las bases de datos de afiliados y adherentes de las organizaciones políticas, excluyendo definitivamente a las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes del **MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO (MOMTE)**;
- Que**, con informe No. 029-CNAJ-CNE-2014, de 7 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a lo expuesto y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y del análisis precedente, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, archivar el trámite de inscripción del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, como movimiento político con ámbito de acción en la provincia del Guayas; y, disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, conjuntamente con la Dirección Nacional de Informática, proceda con la actualización de la base de datos de afiliados y adherentes de las organizaciones políticas para establecer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que constan como adherentes y adherentes permanentes del Movimiento MOMTE; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 029-CNAJ-CNE-2014, de 7 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Archivar el trámite de inscripción del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, como movimiento político con ámbito de acción en la provincia del Guayas.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, para que conjuntamente con la Dirección Nacional de Informática, procedan con la actualización de la base de datos de afiliados y adherentes de las organizaciones políticas para establecer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que constan como adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Informática, al señor Jaime Macías Manzaba, Director del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, en el correo electrónico momte_colimes@hotmail.com, y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-10-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.**Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7.** El derecho de las

- personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-15-10-2013**, de 15 de octubre del 2013, resolvió expedir el **REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 141, de 11 de diciembre de 2013;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-31-1-2014**, de 31 de enero de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 3.- Negar la acreditación a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, como observadores electorales del proceso electoral 2014, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la**

materia, de conformidad con el siguiente detalle: **1. PROCEL TORRES LUIS JACINTO...**”;

- Que,** mediante oficio No. 004-VMP-SG-DPG-CNE, el Ab. Víctor Marín Paredes, Secretario de la Delegación Provincial de Guayas, adjunta la solicitud de acreditación como observador independiente del señor Ab. Luis Procel Torres;
- Que,** con fecha 08 de enero de 2014, el Dr. Lenin Housse, Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, solicita al señor Ing. Gustavo Villamagua, verifique si el señor Luis Procel Torres, consta como adherente permanente y/o afiliado a una organización política;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNI-2014-0136-M, suscrito por el Ing. Gustavo Villamagua, Director Nacional de Informática de la Institución, y una vez revisada la base de datos que lleva el Consejo Nacional Electoral, determina que el Señor LUIS PROCEL TORRES, consta como PROMOTOR del Movimiento Centro Democrático;
- Que,** el 5 de febrero del 2014, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el señor Ab. Luis Procel Torres, presenta el escrito de impugnación a la Resolución **PLE-CNE-9-31-1-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 31 de enero del 2014;
- Que,** en su escrito el señor Ab. Luis Procel Torres señala: ... *“Me dirijo ante usted para que ordene o dirija a quien corresponda la apelación que estoy presentando en los siguientes términos: Dando contestación a la resolución emitida por el CNE del 2 de febrero del 2014, donde mencionan a las personas que son acreditadas y las que no son acreditadas, de las cuales me encuentro en las personas que no estoy acreditado, no sé porque razón no puedo contribuir con el deber cívico ciudadano de participar como observador electoral habiendo presentado los mismos documentos de algunas personas que envié para que sean acreditado, y ellos si constan pero menos yo. Por lo cual encontrándome dentro del término de ley APELO DICHA RESOLUCIÓN emitida por el CNE. El 31 de enero del 2014, con el número de Oficio 000216. Enviada el 2 de febrero de 2014. Así mismo considero que de ser el caso que pudiera enmendar algún error involuntario presentado ante ustedes, estoy dispuesto a hacerlo, para evitar mal entendidos...”*;
- Que,** el artículo 76 numeral 7, letra 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “... las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...”, y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNR-II-2014-0107-M, suscrito por el Dr. Lenin Housse Director de Relaciones Internacionales e

Interinstitucionales, remite el informe de acreditación de observación electoral independiente, sobre la base del memorando Nro. CNE-DNI-2014-0136-M, suscrito por el Ing. Gustavo Villamagua, Director Nacional de Informática hace conocer que consta el señor Ab. Luis Procel Torres, como promotor del Movimiento Político Provincial Centro Democrático;

Que, conforme lo determina la disposición transitoria Tercera **serán considerados adherentes permanentes**, quienes hubieran firmado los formularios de **promotores** de las organizaciones políticas que hubieran recibido los formularios con anterioridad a la entrada en vigencia al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y conforme el formulario que consta en la base de datos de la institución, indica que la fecha de registro es el día 09 de enero de 2011, por lo que el señor Ab. Luis Procel Torres, no cumple con lo requerido en el Art. 5 del Reglamento de Observación Electoral que dice: *“Art. 5.- Para que las personas naturales sean acreditadas como observadores electorales nacionales independientes, deberán cumplir los siguientes requisitos: 3. No ser afiliada, afiliado, adherente permanente de una organización política...”*;

Que, con informe No. 031-CGAJ-CNE-2013, de 7 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la impugnación interpuesta por el **SEÑOR ABOGADO LUIS PROCEL TORRES**, por improcedente y carecer de fundamento legal; y, se ratifique la Resolución No. **PLE-CNE-9-31-1-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día 31 de enero de 2014, con respecto a negar el pedido de acreditación como observador electoral independiente al señor Ab. Luis Procel Torres. Por no cumplir con los requisitos determinados en el Art. 5 del Reglamento de la Materia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 031-CGAJ-CNE-2013, de 7 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el **SEÑOR ABOGADO LUIS PROCEL TORRES**, por improcedente y carecer de fundamento legal.

Artículo 3.- Ratificar la Resolución No. **PLE-CNE-9-31-1-2014**, de 31 de enero de 2014, que negó el pedido de acreditación como observador electoral independiente al señor Ab. Luis Procel Torres, por no cumplir con los requisitos determinados en el Art. 5 del Reglamento de Observación Electoral, esto es, por encontrarse como promotor del Movimiento Político Provincial Centro Democrático.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, al abogado Luis Procel Torres, al correo electrónico abogadosunidos@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-10-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias;
- Que,** el numeral 18 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantizará a las personas, el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona;
- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;

- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.- Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;
- Que,** el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo sin necesidad de notificación previa al anunciante o, de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley;
- Que,** el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son obligaciones de las organizaciones políticas: ... 7) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **FINALIDAD EXCLUSIVA DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL DE LOS SUJETOS POLÍTICOS.-** La promoción Electoral tiene como finalidad exclusiva, la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado y sus respectivas candidaturas;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **CONTROL DEL CONTENIDO.-** El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales de oficio o a petición de parte y con la motivación y justificación suficiente, de haber mérito, dispondrán, la suspensión o el retiro de la publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política, el uso de niños, niñas y adolescentes y toda aquella que atente contra sus derechos. En estos casos la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o el responsable de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral elaborará el informe técnico respectivo que será remitido a la Coordinación General

de Asesoría Jurídica o al Asesor Jurídico de la Delegación, para que realice el informe jurídico que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral o del Director de la Delegación, según corresponda. En el exterior la ciudadanía podrá presentar su denuncia en los consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que será remitida al Consejo Nacional Electoral conjuntamente con el expediente respectivo para su resolución. De estimarlo pertinente, las autoridades respectivas, con la documentación suficiente, pondrán en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, mediante oficio s/n ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 7 de febrero del 2014, los señores ROBERTO MUÑOZ AVILES, Procurador de la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Directora Provincial de Guayas del Movimiento Alianza País; y, DR. GUIDO ARCOS, abogado patrocinador, presentan la siguiente DENUNCIA: “ a) *En diferentes estaciones de radio y de televisión a nivel de la provincia del Guayas (Guayaquil) y nacional, en distintos horarios se encuentran difundiendo cuñas de radio y videos publicitarios denominados "A TODOS BENEFICIA LA OBRA DE NEBOT" y "TODOS RECONOCEN LA OBRA DE NEBOT", publicidad contratada para promocionar la candidatura del abogado Jaime Nebot Saadi, a la Alcaldía del cantón Guayaquil. En los videos de publicidad electoral, se observa: A.1.- En el video denominado "A TODOS BENEFICIA LA OBRA DE NEBOT", se puede observar la imagen del Economista Rafael Correa Delgado, actual Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la que sacada de contexto y solamente coloca la frase "...GRACIAS POR TODOS LOS TRABAJOS QUE HA HECHO POR MI CIUDAD NATAL..." A.2.- En el video denominado "TODOS RECONOCEN LA OBRA DE NEBOT" se puede observar la imagen del Economista Rafael Correa Delgado, actual presidente Constitucional de la República del Ecuador, la que sacada de contexto y solamente coloca las frases "... A MI ME CAE BIEN NEBOT CREO QUE ES UN TIPO BRILLANTE CREO QUE ES UN GRAN ALCALDE SI SE LO REELIGE A NEBOT EN BUENA HORA..." A.3.- En las cuñas de radio se puede escuchar las frases indicadas anteriormente de la publicidad denominada "A TODOS BENEFICIA LA OBRA DE NEBOT" y "TODOS RECONOCEN LA OBRA DE NEBOT" Las imágenes y voz del Economista Rafael Correa Delgado, son utilizadas por el candidato a la alcaldía de Guayaquil, por la Alianza Partido Social Cristiano Lista 6, Madera de Guerrero, para promocionar la candidatura del abogado Jaime Nebot Saadi a la Alcaldía del cantón Guayaquil, utilizando de manera negativa para confundir al electorado. El Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República y Presidente de Movimiento Alianza País, no ha autorizado al Partido Social Cristiano ni a la alianza Partido Social Cristiano Listas 6, Madera de Guerrero, la utilización de sus imágenes, ni del audio de sus intervenciones, por lo que se está haciendo uso indebido en los elementos indicados, para beneficiar a una candidatura contraria a nuestro Movimiento. Arbitrariamente saca de contexto tanto las imágenes como el audio,*

con el único objetivo de desprestigiar la imagen del Eco. Rafael Correa Delgado. En relación al numeral 18 del Art. 66 de la Constitución de la República, referente a los derechos de las personas señala: "El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona". Entre los fundamentos de derecho el denunciante señala: "Es innegable, que la publicidad indicada, atenta contra los derechos tanto personales, de privacidad, del Eco. Rafael Correa Delgado, como de participación de nuestros candidatos, ya que al sacarle de contexto arbitrariamente las imágenes y audio, hace que los votantes tengan una idea distorsionada de la realidad." "La norma Constitucional es clara, el estado garantiza la promoción electoral a través de los medios de comunicación para que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, de los videos y cuñas publicitarias enunciadas en la presente denuncia, no se observa propuesta programática alguna, ni propicia debate alguno, mas al contrario; lo que hace es distorsionarlos y tratar de confundir a la ciudadanía y al electorado del cantón Guayaquil." El denunciante realiza la siguiente petición: "PETICIÓN: Por lo anotado y de acuerdo con los artículos 4 y 34 del Reglamento de Promoción Electoral vigente, presento esta denuncia y manifesté que la publicidad contenida en los videos materia de este reclamo, afecta derechos fundamentales de nuestro Presidente Eco. Rafael Correa Delgado, ya que su utilización induce negativamente al electorado del cantón Guayaquil y el derecho de participación de los candidatos a la Alcaldía del cantón Guayaquil, de conformidad con las normas contenidas en el Art. 115 de la Constitución de la República, Arts. 202 y 203 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que solicito que dé manera inmediata se ordene suspender la difusión de las cuñas y videos publicitarios denominados: " A TODOS BENEFICIA LA OBRA DE NEBOT" y "TODOS RECONOCEN LA OBRA DE NEBOT", publicidad contratada para promocionar la candidatura del abogado Jaime Nebot Saadi para la alcaldía del cantón Guayaquil, así como también de toda publicidad en la que se incorpore las imágenes o audios del Eco. Rafael Correa Delgado, que no sea de Movimiento Alianza País, o que no esté debidamente autorizada";

Que, el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en Memorando No. CNE-DNFCGE-2014-25-I, de 8 de febrero del 2014, manifiesta: **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión y análisis de la denuncia presentada por el Dr. Roberto Muñoz Avilés, Procurador de la Arquitecta María de los Ángeles Duarte, Directora provincial del Guayas, Movimiento Alianza País, así como el material publicitario que se está difundiendo, determina lo siguiente: El contenido de la propaganda consiste en:

SUJETO POLITICO	Jaime Nebot, Candidato para Alcalde del cantón
-----------------	--

	Guayaquil "Madera de Guerreo"
DESCRIPCIÓN	El locutor "Todos reconocen la obra de Nebot "el presidente Rafael Correa: a mí me cae bien Nebot, creo que es un tipo brillante, creo que es un gran alcalde si se lo reelige a Nebot en buena hora" la voz del Candidato Nebot "vota por Guayaquil raya todititito la seis Madera de Guerrero". "Campaña electoral 2014".
SUJETO POLITICO	Jaime Nebot, Candidato para Alcalde de Guayaquil
DESCRIPCIÓN	El locutor "A todos beneficia la obra de Nebot", el Presidente Correa "Gracias por todos los trabajos que ha hecho por mi ciudad natal no", la voz del Sr. Nebot Candidato a la alcaldía de Guayaquil "vota por Guayaquil raya todititito la seis Madera de Guerrero". Campaña electoral 2014.

La propaganda electoral denominada "A todos beneficia la obra de Nebot" y "Todos reconocen la obra de Nebot" fue difundida en los siguientes medios de comunicación: RTS, Caravana, Morena, Antena 3, Sucre, Canela, Cristal, Onda Positiva, Cupido, Atalaya, 101.3 FM, Tropicana y Estrella, desde el 30 de enero hasta la fecha, según se desprende de los reportes de monitoreo de propaganda electoral en medios de comunicación, proporcionados por la empresa Sifuturo";

Que, la Constitución de la República dispone expresamente, que la publicidad no atente contra los derechos de las personas, artículo 19; y, reconoce y garantiza el honor y el buen nombre y protege la imagen y la voz de la persona, art. 66 numeral 18. En el presente caso, el denunciante manifiesta claramente en su escrito, la vulneración de derechos de la que se siente objeto, por cuanto la imagen y voz del señor Presidente de la República, sin su autorización, ha sido utilizada en la publicidad electoral antes referida, es decir existe la declaración expresa de que no hubo ni hay la voluntad de prestar su imagen para esos fines para los que está utilizando, arbitrariamente el candidato. Al respecto, es obligación del Consejo Nacional Electoral, hacer el tratamiento de los derechos y su ejercicio y protección de forma integral, así lo dispone la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 028-12-SIN-CC de 17 de octubre de 2012, en la cual ha dicho: *"En cuanto al trato diferenciado que se alega en relación a la excepción establecida en el artículo 203 numeral 1 del Código de la Democracia, esta Corte precisa, en primer lugar, que si se considera la*

ratio de la norma en su integridad, esto es, en circunstancias indispensables para la protección de derechos constitucionales, entre ellos, más allá de los ya citados en líneas anteriores esta la garantía de un fin social, que no podría ser menoscabado o limitado durante una campaña electoral, pues aquello generaría un ámbito o espacio temporal de no protección de los derechos por parte de quien está obligado conforme al texto constitucional a garantizarlos, nos referimos al Estado, considerado en todos sus niveles de Gobierno". Así pues el Consejo Nacional Electoral, debe tomar como elemento de juicio en la presente resolución, las disposiciones constitucionales inherentes a la protección de derechos y su ejercicio;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias", la norma constitucional instituye la promoción electoral para garantizar los derechos de equidad e igualdad; pero, además, singulariza el objetivo de la promoción que es sujeto de financiamiento estatal que debe ser "propiciar el debate y la difusión de las propuestas programáticas";*

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, desarrolla los mismos principios constitucionales y en el Art. 202 determina: *"Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas";*

Que, en la misma línea, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante resolución PLE-CNE-1-8-11-2013 expidió el REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL, cuyo Art. 4 dispone: "Art. 4 FINALIDAD EXCLUSIVA DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL DE LOS SUJETOS POLÍTICOS.- La Promoción Electoral tiene como finalidad exclusiva, la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado y sus respectivas candidaturas." Esta norma reglamentaria es aún más específica cuando habla de "finalidad exclusiva";

Que, una vez analizado el contenido de las publicidades se evidencia que la propaganda no difunde principios ideológicos, propuestas programáticas, programas de gobierno, ni plan de trabajo del candidato a alcalde de la ciudad de Guayaquil, es decir no cumple con la finalidad exclusiva para la que fue instituida la promoción electoral con financiamiento público, la utilización de la promoción electoral para asuntos distintos al de propiciar el debate y la difusión de las propuestas programáticas, de todas las candidaturas se constituye en un “abuso del derecho”, que se configura cuando el ejercicio de un derecho es distinto al objeto para el que fue creado, a su espíritu y finalidad. Por lo expuesto las publicidades “A todos beneficia la obra de Nebot” y “Todos reconocen la obra de Nebot”, incumplen con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República; artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral, por lo que se hace necesaria su suspensión hasta que su contenido sea modificado;

Que, con informe No. 044-CGAJ-CNE-2014, de 10 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponer a los medios de comunicación social, la suspensión inmediata de la transmisión de las propagandas “A todos beneficia la obra de Nebot” y “Todos reconocen la obra de Nebot”, publicidad contratada para promocionar la candidatura del Abg. Jaime Nebot Saadi, a la alcaldía del cantón Guayaquil, porque su contenido no promociona ni difunde las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de esa candidatura, incumpliendo lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República, artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 044-CGAJ-CNE-2014, de 10 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a los medios de comunicación social, la suspensión inmediata de la transmisión de las propagandas “A todos beneficia la obra de Nebot” y “Todos reconocen la obra de Nebot”, publicidad contratada para promocionar la candidatura del Abg. Jaime Nebot Saadi, a la alcaldía del cantón Guayaquil, porque su contenido no promociona ni difunde las

propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de esa candidatura, incumpliendo lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República, artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral, hasta que el contenido de los spots y cuñas publicitarias sean modificadas y guarden conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que conjuntamente con los Directores y Directoras de las Delegaciones Provinciales Electorales, realicen un monitoreo de los spot y cuñas publicitarias autorizadas, a través del fondo de promoción electoral para las candidatas y candidatos que participan en el proceso electoral 2014, en las correspondientes circunscripciones provinciales, cantonales y parroquiales, con el objeto de que la promoción electoral financiada por el Estado, cumpla con la finalidad exclusiva que es la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de los sujetos políticos inscritos para este proceso electoral, conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución de la República, artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas anteriormente, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas que sean necesarias, conforme a la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al doctor Roberto Muñoz Avilés, Procurador de la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Directora Provincial del Movimiento Alianza País en la provincia del Guayas; y, a su abogado patrocinado, doctor Guido Arcos, en los correos electrónicos ggarcosa@gmail.com y rema-ab2007@hotmail.com, y en el casillero electoral correspondiente al Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; al abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del cantón Guayaquil, en los correos electrónicos vtaiano21@hotmail.com y procuradoria@guayaquil.gob.ec; y, a los representantes legales de la Alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, en los casilleros electores y en los correos electrónicos prensa.partidosocialcristiano@gmail.com, aserrano2005@hotmail.com, mcmg@maderadeguerrero.ec; a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las

Juntas Provinciales Electorales y a los medios de comunicación social, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-10-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes;
- Que,** el numeral 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral, las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece que, el acuerdo de alianza tendrá que ser inscrito previo a la inscripción de los candidatos de la alianza en el Consejo Nacional Electoral, en el caso de elecciones en la circunscripción nacional, o en las delegaciones provinciales correspondientes, en el caso de elecciones de candidatos correspondiente a su respectiva circunscripción, en cuyo caso deberán informar inmediatamente a la Dirección de Organizaciones Políticas, quien mantendrá el registro informático de alianzas. El órgano electoral competente tendrá que revisar que el acuerdo cumpla con el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y estén todos los documentos habilitantes; en caso de faltar alguno de los requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos previo a la inscripción de los candidatos de la alianza;

- Que,** con fecha 15 de octubre de 2013, los representantes legales de las organizaciones políticas Partido Sociedad Patriótica, listas 3; Partido PRIAN, listas 7; Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, listas 18; Movimiento Provincial Alianza Tsáchila, listas 62; y, Movimiento Provincial Somos Santo Domingo, listas 66, suscriben el Acuerdo Constitutivo de la Alianza Electoral Unidad Provincial Tsáchila, en el cual, se establece que el Procurador Común de la alianza electoral Unidad Provincial Tsáchila es Johon William Barrera Agüito, quien tendrá entre sus atribuciones: "3. c) cumplir y hacer cumplir, los lineamientos políticos y las decisiones de los órganos de Dirección de la alianza "Unidad Provincial Tsáchila";
- Que,** mediante oficio N° 016-UPT-JB-13 de 20 de noviembre de 2013, el Procurador Común de la alianza electoral "Unidad Provincial Tsáchila", manifiesta que "adjunta el CD que contiene el logotipo de la Unidad Provincial Tsáchila, así como una foja útil los colores y sus características";
- Que,** con oficio N° 052-UPT-JB-14 de 4 de febrero de 2014, el Procurador Común y los cinco representantes legales que conforman la alianza electoral "Unidad Provincial Tsáchila", insisten "en el registro del Logotipo de la menciona Unidad Política";
- Que,** mediante oficio No. 0662-CNE-DPSDT-JV-2014, de 8 de febrero de 2014, el señor Director de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas CONSULTA: *"Con Oficio No DPESDT-CO-2014-056-M de fecha 07 de febrero del 2014, recibido en esta Dirección el 08 de febrero del 2014, en el cual la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas indica que no es competente para conocer y resolver temas administrativos sobre el registro del Logotipo de las Organizaciones Políticas que conforman la Alianza Electoral "Unidad Provincial Tsáchila";*
- Que,** mediante memorando CNE-CNTPPP-2014-0343 el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, emiten el informe técnico correspondiente;
- Que,** respecto de la inscripción del logotipo: Los señores Director Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política manifiestan en su informe: "Consecuentemente, los representantes de las cinco organizaciones políticas que conforman la Alianza Electoral Unidad Provincial Tsáchila, al suscribir el respectivo Acuerdo Constitutivo determinaron que es responsabilidad del Procurador Común de la referida alianza; el cumplir y hacer cumplir, los lineamientos y decisiones de los órganos de Dirección de la Alianza. En tal virtud, la solicitud realizada por el Procurador Común de registrar un logotipo único para la Alianza Electoral Unidad Provincial Tsáchila se realiza en el marco de sus atribuciones determinadas en el marco del Acuerdo Constitutivo, y por tanto, dicha solicitud se constituye parte del referido Acuerdo." Tomando en cuenta el acertado criterio de los señores Director Nacional de Organizaciones Políticas y

Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, la inscripción del logotipo de la Alianza Unidad Provincial Tsáchila solicitada por los representantes de las organizaciones políticas que la conforman, es procedente pues forma parte del acuerdo constitutivo y se enmarca en las disposiciones legales y reglamentarias;

Que, respecto de la competencia para la inscripción del logotipo: La Ley es clara cuando dispone como función del Director de la Delegación las que se establezcan en los reglamentos; y, el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales estipula que la delegación inscribirá dichas alianzas previa presentación de requisitos, entre ellos el acuerdo constitutivo. Por tanto, para establecer competencia solo es menester la aplicación de la Ley y el reglamento y puesto que, como se ha anotado el acuerdo para la inscripción del logotipo forma parte del acuerdo constitutivo, le corresponde al Director de la Delegación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, resolver sobre la solicitud de inscripción del logotipo solicitada por la Alianza “Unidad Provincial Tsáchila”;

Que, con informe No. 046-CGAJ-CNE-2014, de 10 de febrero de 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al señor Director de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas emita la resolución correspondiente en la que se inscriba el logotipo de la Alianza Electoral a fin de que se proceda con las acciones operativas pertinentes; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 046-CGAJ-CNE-2014, de 10 de febrero de 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al señor Director de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, emita la resolución correspondiente en la que se inscriba el logotipo de la Alianza “Unidad Provincial Tsáchila”, a fin de que se proceda con las acciones operativas pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-10-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el numeral 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que,** el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional);
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-15-10-2013**, de 15 de octubre del 2013, resolvió expedir el **REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 141 de 11 de diciembre de 2013, el mismo que es aplicable para el presente caso;
- Que,** el artículo 3 del referido Reglamento, establece que la acreditación de observador y observadora corresponde al Consejo Nacional Electoral, quien determinara el número que considere necesario;

- Que,** el artículo 5 y 6 del referido Reglamento, señalan los requisitos y documentos que deben cumplir y acompañar las personas naturales nacionales o extranjeras residentes para ser acreditados como observadores nacionales independientes;
- Que,** el artículo 12 del referido Reglamento, determina que verificado el cumplimiento de los requisitos para ser observadores por iniciativa propia, el Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución de acreditación;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2014-0862-M, el señor Secretario General (E), adjunta los memorandos suscritos por el Sr. Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales CNE-DNRI-2014-0203-M, que contienen los informes sobre Observadores Electorales Independientes de la Defensoría del Pueblo, para el Proceso Electoral 2014;
- Que,** con informe No. 030-2014-CGAJ-CNE, de 7 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Observación Electoral las y los observadores electorales por iniciativa propia deberán presentar por escrito al máximo organismo del sufragio la solicitud correspondiente explicando las causas que la motivan y el tipo de observación que se quiere realizar, en tal cumplimiento las personas descritas en el informe, solicitan su acreditación y registro mediante la solicitud de acreditación descargada de la página web de la institución; y, de acuerdo al cuadro de verificación de requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral, da a conocer el listado de las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadores electorales independientes, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, y el listado de las ciudadanas y ciudadanos que no han cumplido con los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 030-2014-CGAJ-CNE, de 7 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Acreditar a las siguientes ciudadanas y ciudadanos como observadores electorales independientes, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Álvarez Luzuriaga Lucía Del Rosario
2. Amoroso Calderón Rodrigo Fernando

3. Anguisaca Anguisaca Pedro Cristóbal
4. Cabrera Berru María Rosa
5. Gutiérrez Mejía Fátima Piedad
6. Ochoa Ochoa Germania Patricia
7. Ortega Vintimilla Lázaro Antonio
8. Valdivieso Durán Jorge Efraín
9. Zavala Sánchez Fabiola Maytee
10. Del Salto Villavicencio Edgar Marcelo
11. Montero Guamán Normita Del Rocío
12. Ribadeneira Zapata Benito Alex
13. Hidalgo Flores Cristóbal Eugenio
14. Naula Velecela Carmen Janneth
15. Cerón Padilla Jaime Eduardo
16. Paredes Mejía Aracely Janneth
17. Pérez Paz Tania Elizabeth
18. Villarreal Villarreal Sandra Del Consuelo
19. Cáceres Salazar Luis Edelberto
20. Lluquin Valdiviezo Miryam Patricia
21. Mancero Carrillo Paul Hernán
22. Paula Ayala Marco Vicente
23. Ruiz Ramos Diocelina Yolanda
24. Zabala Cáceres Luis Antonio
25. Bedón Cueva María Belén
26. Beltrán Vizuite David Alejandro
27. Masapanta Padilla Edgar Patricio
28. Aguirre Galán Carlos Luis
29. Carlin Jaime Kleber Giovanni Augusto Ruperto
30. Espinoza Ordóñez Silvana Lourdes
31. Miranda Sosoranga Víctor Manuel Magdaleno
32. Sandoya Infante Carlos Eliceo
33. Díaz Ramírez Miguel Leonidas
34. García Macías Jorge Andrés
35. Huerta Pimentel Fabricia Alejandrina
36. Quiñónez Ordoñez Raúl Eduardo
37. Becerra Hernández Julia Marlene
38. Mora Zavala Sergio Efrén
39. Ron Quintero Teresa Giomara
40. Viteri Núñez Diego Paul
41. Alvarado Ordeñana Vilma Alicia
42. Caicedo Fuentes John Mario
43. Carvajal Vera Lidia Raquel

44. Castro Camba Victoria Mercedes
45. Cedeño García Carlos Antonio
46. Cuesta Álvarez Raquel Lorena
47. Delgado García Carlos Jesús
48. Estrella Choez Vanessa Cecibel
49. Fernández Bravo María José
50. González Quintero Mivian Lucciola
51. Jarrín Julio Teodoro
52. Lenis Suárez Brigida Alexandra
53. Merchán García Javier Vicente
54. Molina Conde Gustavo Armando
55. Montesdeoca Peralta Marianita De Jesús
56. Morán Rodríguez Alba Jackeline
57. Moreno Calle Tania Del Rocío
58. Ortiz Reyes Francia Irlanda
59. Pacheco Espíndola Marco Eduardo
60. Ramírez Vidal Augusto Norberto
61. Rangel Donoso Nancy De Lourdes
62. Rodríguez Camacho María Enriqueta
63. Ronquillo León Juan José
64. Vera Arévalo Teresa De Jesús
65. Zúñiga Peralta Carlos Vicente
66. Andrade Andrade Lourdes Katerine
67. Dávila Medina Pablo René
68. Espinosa Recalde Anita Del Consuelo
69. Figueroa López Juan Marcelo
70. Guerrero Gaón Franklin Wilmer
71. Andrade Carrión Ximena Alexandra
72. Aymar Ordóñez Patricia Rebeca
73. Lazzarini Stagnaro Paola
74. Ortiz Flores Roger Germán
75. Torres Ochoa Adriana Piedad
76. Castro Cevallos Manuel Ignacio
77. García Tirado Leonardo Samuel
78. Morán Sánchez Oswaldo Alfonso
79. Alcívar Cedeño Darwin Sneider
80. Bravo Moreira Roxana Carolina
81. Guaranda Mendoza Wilton Vicente
82. Kon Macías Karla Margarita
83. Loor Intriago Lidice María Judith
84. Macías Vera José Alberto

85. Macías Walter Denis
86. Murillo Viteri José Arturo
87. Pilozo Anchundia Maribel Rudcely
88. Prado Calderón Mónica Alejandra
89. Rivadeneira Sion Jorge Eduardo
90. Rivas Delgado Esmeraldas Libertad
91. Vélez López Albaro Jacinto
92. Zambrano Chica Leonela Alexandra
93. Lituma Mosquera Franco Enrique
94. Moscoso Samaniego Elmer Homero
95. Villacís Jaramillo Adela Margarita
96. Alomia Izurieta Fanny Maribel
97. Lozada Flores Jovita Giomara
98. Quishpe Guano Juan Manuel
99. De Lucca Morales Janneth Eugenia
100. Trujillo Orbe Rodrigo Nicolás
101. Curipallo Álava Yajaira Anabel
102. Guerra Pilco Betihd Genoveva
103. Piñeiros Párraga Josefa Yaqueline
104. Villarroel Villegas Enid Susana
105. Aguinaga Yépez Santiago Iván
106. Almeida Moran Elsie Yazmín
107. Altuna Hidalgo Gaby Miroslaba
108. Alulema Chávez Byron Eduardo
109. Alvear Olmedo María Gabriela
110. Arauz Villacís Cora Patricia
111. Arguello Ballesteros Gonzalo Miguel
112. Arrobo Vivanco Hugo Patricio
113. Astudillo Borja María Lisset
114. Ayo Simbaña Edison Mauricio
115. Ayora Jara María Isabel
116. Bahamonde Galarza Cristhian Iván
117. Barragán Paz Luis Efraín
118. Barrera Aldaz Hernán Marcelo
119. Bastidas Recalde Daniel Alejandro
120. Bastidas Recalde José Luis
121. Bautista Ante Fausto Patricio
122. Bedón Ruiz Carlos Andrés
123. Beltrán Avilés Eduardo Fabricio
124. Beltrón Tejena Vicente Javier
125. Benalcázar Alarcón Patricio Vicente

126. Benítez Escobar Gioconda Viviana
127. Bonilla Soria Francisco Xavier
128. Borja Urbano Héctor Riquelme
129. Cáceres Alarcón Haydee Jacqueline
130. Cáceres Ayala Aníbal Rainiero
131. Cacuango Ulcuango Eva Rocío
132. Caicedo Valladares Susana Del Carmen
133. Cano Sevilla Eloísa Del Consuelo
134. Cañadas Mejía Jenny Elizabeth
135. Cañar Cueva Jenny Cecilia
136. Cárdenas Valladares Marcia Alexandra
137. Carlier Palomeque Mischelle Ivonne
138. Casañas Jaramillo Juan Gabriel
139. Chávez Díaz Iván Santiago
140. Chávez Vázconez Byron Alberto
141. Coba Gómez Alberto Vladimir
142. Coloma Vargas Mariana De Jesús
143. Córdova Jaramillo Ana Lucía
144. Darquea Olvera Harry Aureo
145. Dávila Medina Marcelo Xavier
146. Daza Camacho Lenin Pedro
147. Delgado Polo María Gabriela
148. Egas Romero Fabián Alberto
149. Escobar Vásconez Gabriela Fernanda
150. Esmeraldas Salazar Andrés Vinicio
151. Estrella Cahueñas Mercedes Del Carmen
152. Fernández Cuenca Lorena De Jesús
153. Fierro Borja Nelly Silvana
154. Fonseca Cuascota Doris Ibeth
155. Gallardo Aguirre Rubén Alfredo
156. Gómez Salgado María Belén
157. Guashpa Vargas Milton Vinicio
158. Guatemal Campues Edgar William
159. Guerra Mayorga José Luis
160. Guevara Díaz Vanessa Soraya
161. Guillín Aldaz Patricio Fernando
162. Gutiérrez Sandra
163. Herrera Vinelli Silvia Lorena
164. Hidalgo Vélez Gabriela Isabel
165. Hinojosa Bentancourt Lina Ofelia
166. Imbaquingo Salas Marcelo Fernando

167. Intriago Luna Gerardo Inocencio
168. Jácome Marfa Paulo Cesar
169. Kubes Robalino Patricia Jakeline
170. Lagla Bonilla Edwin Orlando
171. Lara Andrade Silvia Jimena
172. Lara Corrales Gabriela Susana
173. Lastra Hidalgo Diana Carolina
174. León Delgado Melanea Ivonne
175. León León Roberto Javier
176. Llerena Maldonado Marco Antonio
177. Loayza Guayllasaca Alexandra Isabel
178. Ludeña Encalada Aura Sylvania
179. Machado Castillo Iván Medardo
180. Marcial Guevara Miguel Giovanni
181. Martínez Carrillo Christian Fernando
182. Mena Pinengla Luis Estuardo
183. Minga Minga Manuel Ernesto
184. Mogrovejo Rengel Paulina Gabriela
185. Molina Santillán Alejandra
186. Mora Rodríguez Geovanna Elizabeth
187. Morales Riofrio Gonzalo Javier
188. Moreano Zambrano Bismark Alejandro
189. Morillo Velasco Diana Lorena
190. Muñoz Benítez Sara María
191. Naranjo Rivas Mónica Patricia
192. Nasimba Loachamin Rocio Del Carmen
193. Noboa Terán Patricia Monserrath
194. Noriega Silva Roberto Santiago
195. Ojeda Rivadeneira María Del Cisne
196. Ordóñez Pesantez Leonardo Marcelino
197. Orellana Álvarez Felipe Luis
198. Ortega Mendoza Edith Annabell
199. Palacios Guadalupe María Belén
200. Paltán López Aracely
201. Parrales Briones Nicolás Felipe
202. Pavón Guerra Rosa Ana
203. Pazmiño Mancero Diana Kruskaya
204. Perdomo García Iliana
205. Pérez Escobar Christian Israel
206. Pérez Padilla Sergio David
207. Pérez Ruales Nicole Alexandra



208. Pérez Salazar Edison Marcelo
209. Pinargote Barberán María Maribel
210. Poma García Jorge Esteban
211. Pozo Pastaz Jorge Rolando
212. Pozo Trujillo Silvia Nori
213. Pullas Villavicencio Jhoanna Isabel
214. Pumalpa Iza Mérida Adriana
215. Quintana Morales Joffre
216. Racines Cárdenas Valeria Estefanía
217. Ramírez Chávez Mónica Rocío
218. Ramírez Salas Myriam Piedad
219. Ramos Hidalgo María Belén
220. Reinoso Suárez Margot Del Pilar
221. Rivadeneira Silva Ramiro Alfredo
222. Robalino Guerrero Luis Henry
223. Rodríguez Aguirre Elvia Del Rocío
224. Rodríguez Miranda Sandra Adriana
225. Rodríguez Molina Jorge Eduardo
226. Romero Fernández Juan Fernando
227. Salazar Beltrán Paulina Elizabeth
228. Salguero Garcés Mirian Janeth
229. Soriano Díaz Mercedes Alejandra
230. Talahua Paucar José Ruperto
231. Tello Santillán Paulina Alexandra
232. Terán Perugachi Grace Alexandra
233. Terán Perugachi Yajaira Teresa
234. Torres Villalba Olga Andrea
235. Vaca Moreta Vinicio Augusto
236. Vaca Torres Alba Magdalena
237. Vallejo Guarderas María De Lourdes
238. Varela Torres Rodrigo Fernando
239. Vásquez Quiroz María José
240. Vega Conejo Blanca Matilde
241. Vélez Gavilánez Nereyda Jazmín
242. Vera Ayora Mauricio Lorenzo
243. Villa Shagñay Jhonny Pontini
244. Villacís Yépez María Cristina
245. Villacreses García Verónica Natalia
246. Villamarín Zapata Tito Cristóbal
247. Villane Escobar María Elda
248. Villarreal Argoti Juan Héctor

249. Vivanco Collantes Carmen Gabriela
250. Yáñez Sánchez Tania Maribel
251. Yépez Calderón Fernanda Catalina
252. Yépez Vizcarra Andrés Geovanny
253. Zambrano Simball Mario Rafael
254. Cervantes Díaz Luis Agustín
255. Jaramillo Jaramillo Tito Inenjar
256. Macías Menéndez Esteban Rafael
257. Rovira Jurado Zaida Elizabeth
258. Anchundia Ávila María Alexandra
259. Gongora Mejía Edison Francisco
260. Ramón Alvarado Sonia Yolanda
261. Robles Vera Babington Mauro
262. Perrazo Paredes Geovanna Patricia
263. Rodríguez Astudillo Luis Mario
264. Vargas Espinoza Carlos Enrique
265. Arroba Bermúdez Milton Leonidas
266. Carrillo Tamayo Tamara Alexandra
267. Chuquiana Tamaquiza María Esthela
268. León Jara Luis Ernesto
269. Vaca García Miriam Eugenia
270. Cabrera Márquez Julio Cesar
271. Delgado Tello Marieta Bolivia

Artículo 3.- Negar la acreditación a las siguientes ciudadanas y ciudadanos como observadores electorales independientes, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, esto es, se encuentran como afiliados, adherentes permanentes o promotores, candidatos y/o miembros de directivas de organizaciones políticas, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Idrovo Murillo Jorge Luis
2. Jadán Heredia Diego Gonzalo
3. Solano Montero Mariuxi Gisella
4. Zhingri Camacho Mariela Del Rocío
5. Ayme Chimbo Ángel Euclides
6. Barragán Hidalgo Luis Alberto
7. Ojeda Guamán Jhon Eduarddo
8. Serrano Serpa Carlos Marcelo
9. Bonilla Rivera Mónica Alexandra
10. Gualotuña Yáñez Cesar Gonzalo
11. Valencia Borja Oswaldo

12. Banchón Vásquez Norma Alexandra
13. Cerezo Valverde Alexander Adrian
14. Guerra Tabara María Dolores
15. Parraga Vélez Ramón Martín
16. Silva Calderón Herminia Susana
17. García Valdez Nelvia María
18. Rodríguez Sánchez Jadzman Rafael
19. Ube Palma Helen Marjorie
20. Bermúdez Abeiga Alejandro Ernesto
21. Cedeño Molina Joffre Eudaldo
22. Cedeño Zambrano Jesica Lorena
23. Guillem Murillo Gladys María
24. Macías Chilán Alberto Antonio
25. Obregón Meza Jonas Vespaciano
26. Pro Pro Jacqueline Monserrate
27. Quijije Carreño Ángela Del Rocío
28. Villegas García Willian Fernando
29. Guerrero Tapuy Irma Susana
30. Acosta Andrade Santiago Misael
31. Calvopiña Herrera Gladys Esperanza
32. Carvajal Boada Wilson Guillermo
33. Chávez Ledesma Gladys Lorena
34. Chiriboga Zumarraga Andrés Ernesto
35. Granda Paredes Edwin Washington
36. Guañuna Suntaxi Amparo Isabel
37. Guañuna Suntaxi Freddy Alexander
38. Illanes Farfán Carina Viviana
39. Jalón Garcés Alba Lorena
40. Navas Urco Olga María
41. Ortiz Vivas Ana Lucía
42. Salgado Caizapanta Nataly De Las Mercedes
43. Terán Villarroel Ramiro Patricio
44. Torbay Gurumendi Elsa Angélica
45. Zurita Yépez Julio Rómulo
46. Balladares Pico Rosa Raquel
47. Manzo Vera Segundo Enrique
48. Osorio Unda Anabel Cristina
49. Aguilar Chamba Antonio Gonzalo
- 50.** Carrión Vivanco Pablo José

Artículo 4.- Los observadores electorales que cumplieron con los requisitos, deberán observar lo dispuesto en los artículos 13 y 21 del Reglamento de Observación Electoral, en lo relacionado a que las credenciales otorgadas son de carácter intransferible, y que el Consejo Nacional Electoral de oficio o a petición de parte podrá revocar la misma en cualquier fase del proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, a las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadores electorales y a los ciudadanos y ciudadanas que no cumplieron con los requisitos de ley, al doctor Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo, para trámites pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-10-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el numeral 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;

- Que,** el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional);
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-15-10-2013**, de 15 de octubre del 2013, resolvió expedir el REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 141 de 11 de diciembre de 2013, el mismo que es aplicable para el presente caso;
- Que,** el artículo 3 del referido Reglamento, establece que la acreditación de observador y observadora corresponde al Consejo Nacional Electoral, quien determinara el número que considere necesario;
- Que,** el artículo 5 y 6 del referido Reglamento, señalan los requisitos y documentos que deben cumplir y acompañar las personas naturales nacionales o extranjeras residentes para ser acreditados como observadores nacionales independientes;
- Que,** el artículo 12 del referido Reglamento, determina que verificado el cumplimiento de los requisitos para ser observadores por iniciativa propia, el Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución de acreditación;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2014-0906-M, el señor Secretario General (E), adjunta los memorandos suscritos por el Sr. Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales CNE-DNRI-2014-0212-M, que contienen los informes sobre Observadores Electorales Independientes del Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales, CEDHUS, para el Proceso Electoral 2014;
- Que,** con informe No. 032-2014-CGAJ-CNE, de 7 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Observación Electoral las y los observadores electorales por iniciativa propia deberán presentar por escrito al máximo organismo del sufragio la solicitud correspondiente explicando las causas que la motivan y el tipo de observación que se quiere realizar, en tal cumplimiento las personas descritas en el informe, solicitan su acreditación y registro mediante la solicitud de acreditación descargada de la página web de la institución; y, de acuerdo al cuadro de verificación de requisitos establecidos en los artículos 5 y 8 del Reglamento de Observación Electoral, da a conocer el listado de las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadores electorales independientes, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, y el listado de las ciudadanas y ciudadanos que no han cumplido con los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 032-2014-CGAJ-CNE, de 7 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Acreditar a las siguientes ciudadanas y ciudadanos como observadores electorales independientes, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Alarcón García Pablo Iván
2. Barzola Barzola Francisco
3. Bolaños Valverde Joel Abel
4. Cabezas Manzano Vicente
5. Calixto Villalta Carlos Dionisio
6. Céleri Paredes Saskia
7. Céleri Paredes Allison
8. Céleri Paredes Betsy Juliana
9. Céleri Paredes Lucy Anayansi
10. Duarte Macías Max
11. Figueroa Hidalgo Kelli
12. García Jiménez Miguel
13. Guerrero González Amilcar
14. Guillen Campuzano José
15. Iñiguez Ramos René
16. Izquierdo Aguilera Juan
17. Leiva Cervantes José
18. León Carriel Pablo Pedro
19. Loaiza Moreno Wilmer Leonidas
20. Novoa Villavicencio Edgar Espartaco
21. Paredes García Lucy
22. Portilla Rodríguez Ángel Lennon
23. Sacoto Zambrano Stalin
24. Soto Vásquez Daniel Wilfrido
25. Suarez Bastidas Jacqueline del Pilar
26. Tinoco Rosales Boris
27. Valencia Juez Darwin
28. Zambrano Briones Tannia
29. Zambrano Campuzano Francisco

Artículo 3.- Negar la acreditación a las siguientes ciudadanas y ciudadanos como observadores electorales independientes, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, es decir, se encuentran en calidad de afiliado y adherente permanente a una organización política, respectivamente, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Paredes Escobar José Guillermo
2. Zambrano Campuzano Tairon

Artículo 4.- Los observadores electorales que cumplieron con los requisitos, deberán observar lo dispuesto en los artículos 13 y 21 del Reglamento de Observación Electoral, en lo relacionado a que las credenciales otorgadas son de carácter intransferible, y que el Consejo Nacional Electoral de oficio o a petición de parte podrá revocar la misma en cualquier fase del proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, a las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadores electorales y a los ciudadanos y ciudadanas que no cumplieron con los requisitos de ley, al licenciado Francisco Diógenes Zambrano Campuzano, Presidente del Directorio del Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales, CEDHUS, para trámites pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-10-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales;

- Que,** el numeral 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que,** el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional);
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-15-10-2013**, de 15 de octubre del 2013, resolvió expedir el **REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 141 de 11 de diciembre de 2013, el mismo que es aplicable para el presente caso;
- Que,** el artículo 3 del referido Reglamento, establece que la acreditación de observador y observadora corresponde al Consejo Nacional Electoral, quien determinara el número que considere necesario;
- Que,** el artículo 5 y 6 del referido Reglamento, señalan los requisitos y documentos que deben cumplir y acompañar las personas naturales nacionales o extranjeras residentes para ser acreditados como observadores nacionales independientes;
- Que,** el artículo 12 del referido Reglamento, determina que verificado el cumplimiento de los requisitos para ser observadores por iniciativa propia, el Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución de acreditación;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2014-0933-M, el señor Secretario General (E), adjunta los memorandos suscritos por el Sr. Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales CNE-DNRI-2014-0219-M, que contienen los informes sobre Observadores Electorales Independientes, para el Proceso Electoral 2014;
- Que,** con informe No. 033-2014-CGAJ-CNE, de 7 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Observación Electoral las y los observadores electorales por iniciativa propia deberán presentar por escrito al máximo organismo del sufragio la solicitud

correspondiente explicando las causas que la motivan y el tipo de observación que se quiere realizar, en tal cumplimiento las personas descritas en el informe, solicitan su acreditación y registro mediante la solicitud de acreditación descargada de la página web de la institución; y, de acuerdo al cuadro de verificación de requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral, da a conocer el listado de las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadores electorales independientes, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, y el listado de las ciudadanas y ciudadanos que no han cumplido con los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 033-2014-CGAJ-CNE, de 7 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Acreditar a las siguientes ciudadanas y ciudadanos como observadores electorales independientes, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Altamaint Antuash Lusni James
2. Barriga Parra Jorge Washington
3. Chamico Chumapi Jessica Alexandra
4. Landin Morales Laura Mercedes
5. Quezada Ramón Vilva María
6. Zúñiga Zúñiga Augusto Raúl
7. Carrión Carrión Gladys Eugenia
8. Gómez Ruiz Miguel Vinicio
9. Mosquera Añapa Argenis Nicolás
10. Moya Santillán Verónica Natalia
11. Quevedo Pinargote Jonathan Federico
12. Sanvillán Pinargote Nélon Alejandro
13. Tapia Basantes Mauro Guerrero
14. Vega Tinatana Washington Evaristo
15. Aguilar Mora Pamela Elizabeth
16. Cuenca Macas Jaime Emiliano
17. González Quimis Jany Nelda
18. Espinoza Campoverde Orlando Samuel
19. Morocho Calderón Luis Antonio
20. Vera Cucalón Jorlenne Beetsabeth

21. Plaza Cumbe Margarita Alexandra
22. Sotomayor Armijos Ángel Alexander
23. Vaca Pacheco Deysi Margorie
24. Pauta Pacheco Ana Natividad
25. Caraguay Chucho Mónica Rocío
26. Solano Parra Paola Alexandra
27. Ugarte Barco Francisco Andrés
28. Ochoa Pulla Hendry Nelson
29. Cabrera Pardo Sara Paulina

Artículo 3.- Negar la acreditación a las siguientes ciudadanas y ciudadanos como observadores electorales independientes, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, esto es, se encuentran como afiliados y adherentes permanentes de organizaciones políticas, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Buenaño Ocaña Luis Fernando
2. Aguayo Rivadeneira Efraín Gerardo
3. Arévalo Lucero Paul Isaac
4. Tseremp Suanua Chumap Armando
5. Moncada Álvarez Fanny Elizabeth
6. Herrera Zerna Graciela Natividad
7. Ordóñez Ordóñez Delia Eugenia
8. Ulloa Salinas Irena Nataly

Artículo 4.- Los observadores electorales que cumplieron con los requisitos, deberán observar lo dispuesto en los artículos 13 y 21 del Reglamento de Observación Electoral, en lo relacionado a que las credenciales otorgadas son de carácter intransferible, y que el Consejo Nacional Electoral de oficio o a petición de parte podrá revocar la misma en cualquier fase del proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, a las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadores electorales y a los ciudadanos y ciudadanas que no cumplieron con los requisitos de ley, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para trámites pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-10-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el numeral 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que,** el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional);
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-15-10-2013**, de 15 de octubre del 2013, resolvió expedir el **REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 141 de 11 de diciembre de 2013, el mismo que es aplicable para el presente caso;
- Que,** el artículo 3 del referido Reglamento, establece que la acreditación de observador y observadora corresponde al Consejo Nacional Electoral, quien determinara el número que considere necesario;
- Que,** el artículo 5 y 6 del referido Reglamento, señalan los requisitos y documentos que deben cumplir y acompañar las personas naturales nacionales o extranjeras residentes para ser acreditados como observadores nacionales independientes;

- Que,** el artículo 12 del referido Reglamento, determina que verificado el cumplimiento de los requisitos para ser observadores por iniciativa propia, el Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución de acreditación;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2014-0955-M, el señor Secretario General (E), adjunta los memorandos suscritos por el Sr. Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales CNE-DNRI-2014-0206-M, que contienen los informes sobre Observadores Electorales Independientes, para el Proceso Electoral 2014;
- Que,** con informe No. 037-2014-CGAJ-CNE, de 10 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Observación Electoral las y los observadores electorales por iniciativa propia deberán presentar por escrito al máximo organismo del sufragio la solicitud correspondiente explicando las causas que la motivan y el tipo de observación que se quiere realizar, en tal cumplimiento las personas descritas en el informe, solicitan su acreditación y registro mediante la solicitud de acreditación descargada de la página web de la institución; y, de acuerdo al cuadro de verificación de requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral, da a conocer el listado de las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadores electorales independientes, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, y el listado de las ciudadanas y ciudadanos que no han cumplido con los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 037-2014-CGAJ-CNE, de 10 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Acreditar a las siguientes ciudadanas y ciudadanos como observadores electorales independientes, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Arias Palacios César Augusto
2. Arroyo Andrade Afranio Manuel
3. Arteaga Sari Héctor Israel
4. Astudillo Burbano Pedro Giovanny
5. Astudillo Patiño Edith Gabriela
6. Ávila Peralta Lucía Catalina
7. Calle Astudillo Rosa Beatriz

8. Deleg Méndez Patricio Fernando
9. Jimbo Morocho Jilio Bolívar
10. Maldonado Sergio Enrique
11. Maldonado Quintero Mario Bolívar
12. Ochoa Delgado Manuel José Luis
13. Ortiz Guerra Beti Adriana
14. Peralta Pesántez Luis Mario
15. Portilla Álvarez Miguel de Jesús
16. Rodas Loja Klever Leonidas
17. Rodas Mancheno Juan Carlos
18. Rojas Zumba Andrea Lucrecia
19. Albán Moreta Prudencia Beatriz
20. Andrade Segundo Nasario
21. Arguello Acurio Sara Jimena
22. Arguello Arguello Cruz Rosilda
23. Arguello Arteaga Edgar Vinicio
24. Armijos Moncayo Fredy Patricio
25. Arteaga Guamán Irma Noemi
26. Baños Núñez Gricelda del Carmen
27. Castro Mussoline
28. Cedeño Toaza Karla Soraya
29. Chaquina Segunda Dalinda
30. Chaquina Rea Flor María
31. Chela Chela Guillermo Agustín
32. Cruz Toaza María Zuliana
33. Estrella Lema Egberto Eudofilo
34. Galeas Víctor Ulbio
35. Galeas Galeas Vicente Eduardo
36. García Chora Miguel Ángel
37. González Rivera Clara Eufemia
38. Guanulema Tumailla Fanny Flerida
39. Izurieta Naranjo Miguel Humberto
40. Jaya Dávila Salvador Mesías
41. Llumiguano Zaruma Jefferson Francisco
42. Luna Chamorro Jorge Iban
43. Martínez Bosquez Félix Gonzalo
44. Montufar Chiguano Ángel Hernán
45. Mora Gavilánez Iván Arturo
46. Ordóñez Arellano Tirso Ramiro
47. Pacaji Paguay Alcides
48. Quihuire Paguay Fredy Alcívar
49. Quinatoa Veintimilla José Homero
50. Quinchuela Elías Evangelio
51. Ruiz Eligia Emerita

52. Salazar Arcesio Gerardo
53. Santillán Choca María Hermelinda
54. Tandapilco Rumiguano María Mercedes
55. Tualombo María Elevación
56. Vallejo Solís Gladys Cecilia
57. Vera Varas Jimmy Gabriel
58. Verdezoto Barragán Mercy Janeth
59. Vergara Barragán César Vinicio
60. Villacrés Suárez Nelly del Rocío
61. Abad Quezada Richard Santiago
62. Andrade López Miguel Santiago
63. Avendaño Rodríguez Yadira Jessenia
64. Bermeo Neira Jesús Alfonso
65. Bustos Sarmiento Julio Patricio
66. García Flores Juan Carlos
67. Gualpa Minchala Luis Florencio
68. Guerrero Novillo Jorge Patricio
69. Morocho Vázquez Remigio Humberto
70. Palaguachi Guamán Jesús Eulogio
71. Pesántes Urgilés Cristian Paúl
72. Rivas Palacios Wilson Germán
73. Rivera Avendaño Luis Antonio
74. Rodríguez Matute Mirea Argentina
75. Sigüencia Álvarez Aída Iralda
76. Tandazo Vivar Polivio Fernando
77. Tenecela Chabla Walther Oswaldo
78. Urgilés Fernández Adriana Marilú
79. Cárdenas Ortega Hugo Fernando
80. Chiles Muepaz Nubia Viviana
81. Erazo Erazo Cindy Solange
82. Gordón Salazar Stefanía Katerine
83. Nenjer Nenger Alba Marina
84. Pineda Armas Cecilia Jacqueline
85. Ruano Reyes Lilian Oneida
86. Vaca Armas Nelson Renán
87. Vaca Guama Zoila Liberly
88. Vallejo Carmen Narcisa de Jesús
89. Amaguaya Sanunga Piedad Edelmira
90. Bimboza Llamuca César Ramiro
91. Cabezas Ayala Karla Mercedes
92. Cóndor Luz Marina
93. Disho Ganan María Edelina
94. Disho Jaya Rosa Aurora
95. Guamán Cóndor Janneth Patricia

96. Gusqui Bajaña Mario Noé
97. León Siza Achic María
98. León Siza Nina del Carmen
99. Llanga Huaraca Franklin Alcides
100. Llanga Huaraca Henry Renán
101. Lojano Acán Martha Verónica
102. Orozco Iguasnia Franklin Gualberto
103. Parra Burbano Diego Alexander
104. Quinchuela Guamán Darío Javier
105. Sánchez Saní Alex Paul
106. Silva Marcillo Fabricio Fernando
107. Suárez Santillán Lucila Johana
108. Tenesaca Azogue Eliza Jhoana
109. Totoy Pilco Galo Fernando
110. Yagos Estrada Dyana Alexandra
111. Achig Paste Jenny Margoth
112. Almachi Guisha Johanna Maribel
113. Ayala Toaquiza Jessica Lizbeth
114. Caliz Ramos Miguel Ángel
115. Chasi Yanchaguano Jenny Paola
116. Chicaiza Izurieta Esteban Wladimir
117. Chiluisa Chiluisa Ana Alexandra
118. Chimborazo Cornelio Luis Alfonso
119. Coronado Rodríguez Martha Cecilia
120. Cortez Tello Martha Genoveva
121. Espín Espinel Zoila Judith
122. Espín Morales Efraín Benicio
123. Franco Carrillo Andrea Stephania
124. Franco Vivas Williams Patricio
125. Gallo Esquivel Lupe Rebeca
126. Guamangate Pilaguano Isaías Fernando
127. Guanoluisa Padilla Augusto Israel
128. Guarochico Guarochico Janeth Patricia
129. Lara Moreno Miguel Napoleón
130. Lara Moreno Jennifer Nathaly
131. Lara Pérez Miguel Patricio
132. León Caiza Jaime Fernando
133. Lovato Morales Mauro Gabriel
134. Lovato Morales Virginia Elizabeth
135. Lovato Yupangui Eduardo Javier
136. Moncayo Moscoso Carlos Renato
137. Muso Pucuji Cristian Fernando
138. Oña Chasiluisa Ana Lucía
139. Palma Corrales Adriana Janneth

140. Pazmiño Segovia Verónica Elizabeth
141. Puglia Abrigo Arnulfo Yovalio
142. Román Cañizáres Gloria Narcisa
143. Rubio Aguayo Joselyn Cristina
144. Ruiz Porras Mariana Verónica
145. Salme Quintana Paúl Eduardo
146. Sinchigalo Poaquiza Viviana Andrea
147. Tipán Pallo Edwin Xavier
148. Topa Marín Joselyn Nataly
149. Villarroel Tigse Jaime Enrique
150. Zapata Osorio Jhonatan Xavier
151. BERMEO GAONA VERÓNICA JENIFFER
152. BONIFAZ GÓMEZ GERALDIN LIZZETH
153. CAMPOVERDE GÓMEZ CARLOS ALBERTO
154. CHAMBA JUMBO PEDRO
155. CUENCA ABAD MARÍA DEL CISNE
156. CUENCA CAJAMARCA MILTON FERNANDO
157. GÓMEZ JUMBO MARÍA CARMITA
158. GUERRERO GUERRERO FREDDY RAUL
159. JAYA CEDEÑO MARCO DAVID
160. LOPEZ ALAMO MARÍA ALEJANDRA
161. LÓPEZ PAREDES EUSEBIO OSWALDO
162. LUDEÑA CÓRDOVA SONIA ISABEL
163. MALDONADO DÁVILA KATHY NOEMI
164. MARTÍNEZ MALDONADO YANIRA ELIZABETH
165. MAZA CASTILLO LILA YOLANDA
166. MOREIRA HARO SIXTO ARTURO
167. MORENO MORENO SULLAY ELIZABETH
168. ORDÓÑEZ MACAS EFRAIN DE JESÚS
169. OTERO MORENO ROY ESSGARDO
170. OTERO MORENO WILSON OMAR
171. PAREDES LOAYZA RUTH MARIANITA
172. PEÑA RODRÍGUEZ JORGE LENÍN
173. PIZARRO FLORES DANNY GAYTAN
174. POGO VILELA KARLA PATRICIA
175. RIVERA ESPINOZA CARLOS
176. SACCO MORA MIREYA ISABEL
177. SÁNCHEZ PEREIRA LEONIDAS GREGORIO
178. SÁNCHEZ VERA MARÍA VERÓNICA
179. VALDEZ HONORES EDISON JAVIER
180. VÁSQUEZ BERNABE LERIDA ALEJANDRINA
181. ZAMBRANO GODOY CINDY BETZABETH
182. ZUÑIGA COBOS HERLINDA ELIZABETH
183. BODERO DÍAZ GABRIEL MARCELO

184. Casquete Hurtado Alexandra Ruth
185. GARCÍA QUIÑÓNEZ JUAN MARCO
186. GUERRERO LOOR QUINCHE EGBERTO
187. Quiñónez Cavezas Huber Marlon
188. Burgos Villafuerte Franklin José
189. Castro Mendoza Sandy Valeria
190. Coello Zambrano Inelba Marylin
191. Huerta Lorenty Yolanda Del Rocío
192. Mendoza Zambrano Inesita Narcisa
193. Paredes Paredes Luis Fernando
194. Salmon Quinto Winton Gustavo
195. Solórzano Peñafiel Héctor Washington
196. Ullauri Pico Ana Leonor
197. Veloz Meneses Isidro Josué
198. Angulo Ayala Rosa Elizabeth
199. Arias Salazar Fausto Luciano
200. Ayala Quinchiguango Carlos Leonidas
201. Beltrán Villavicencio Víctor Hugo
202. Cachimuel Chalán Luis Alberto
203. Calderón Aguirre Georgina
204. Castro Urquizo Juan Ramiro
205. Colimba José Manuel
206. Escobar Escobar Soraya
207. Farinango Terán Luis Hernando
208. López Cevallos Edgar Patricio
209. Narváez Mallama Ariana Dyken
210. Piñán Teanga Bolívar Luis Antonio
211. Tabango Rojas Wilson Alfredo
212. Trejo Ruth Nohemi
213. Vargas Almendáriz Jonathan Santiago
214. Carrera Mercedes Katherine
215. Fierro Cueva Jehocasta Cecibel
216. Quezada Pinzón Jesús Germania
217. Abraham Morán Amira Ana
218. Álava Carpio Estrella Isabel
219. Andrade Herrera Juan José
220. Aquino Sellan María Narcisa
221. Arias Chica Ana Angélica
222. Campoamor Guerra Luis Alberto
223. Córdova Triviño María Isabel
224. Cusme Barre Pedro César
225. Fernandes Erazo Sandra Jessenia
226. Gonzales Ramos Carmen Rocío
227. Hernández Sánchez Cinthya Natalia

228. Merelo Aristela Lastenia Eulalia
229. Miranda Solarte Jenniffer Natali
230. Salcedo González Kirov Ángel
231. Samaniego Arminda de Jesús
232. Sánchez Marcial Lucía Alborada
233. Solarte García Chang Celeste Jacqueline
234. Tello Rizzo Dayra Marilyn
235. Valenzuela Landívar Jacqueline Jovita
236. Álaba Ibarra Andrea Guadalupe
237. Albán Palacios Never Romeo
238. Baque Cantos Domingo Meneleo
239. Bowen Mendieta Ruffo Manuel
240. Briones Palacios Kary de los Ángeles
241. Burga Anrango María Elizabeth
242. Cedeño Alcívar Luis Santiago
243. Cedeño Cedeño Delgica Vidalina
244. Cedeño Ferrín Luis Ángel Ramón
245. Cevallos Cervantes Yesenia Cecilia
246. Chonillo Pisco Darío Efraín
247. Delgado Delgado Janina Guadalupe
248. Delgado Pilligua Otto Fabricio
249. Escalante Luna Pedro B Gustavo
250. Falconés Toral Manuel Ignacio
251. García Vélez Adela Nicolaza
252. Guerrero Veliz Erwin Ernesto
253. Herrera Pedro Cirilo
254. Intriago Bailón Sucetty katuska
255. Lino Pincay Anselmo Fortunato
256. Loor Cedeño Ramón Domingo
257. Loor Vélez Mireya del Jesús
258. Macías Alcívar Eufemia Margarita
259. Menéndez Cedeño Luis Homero
260. Menéndez Loor Gina Beatriz
261. Mera Castro Abel Cristóbal
262. Mera Vélez Geovanny Gabriel
263. Moreira Castro Verónica Jacqueline
264. Moreira Quiroz Jorge Luis
265. Párraga Macías Rita Alexi
266. Ponce Vélez María Isabel
267. Quijije Pesantes Pablo Humberto
268. Quintero Macías José Humberto
269. Reyes Segura Yesenia Mariela
270. Rodríguez García José Luis
271. Sabando Saltos Carlos Mario

272. Sánchez Giler Darío Ramón
273. Santana Rodríguez Cecilia Germania
274. Segura Obregón Rosa Clara
275. Solórzano Vera Calixto Cecilio
276. Solórzano Zambrano Florencia Damián
277. Valencia Párraga Mariuxi Concepción
278. Vélez Arévalo José Alfredo
279. Vera Solórzano María Isabel
280. Vines García Priscilla Bernabeth
281. Vintimilla Paladines Susana Patricia
282. Zaldumbide Cobeña Mariuxi Zoila
283. Zambrano Ramírez Francisco Leonardo
284. Cañar Zaavedra Víctor Fidel
285. Andino Gavidia Betty Lorena
286. Durán Jara Jesús Ángel Serafín
287. Hidalgo Jordán David Enrique
288. Inmunda Cuji Alberto Eduardo
289. Morales Romero Elías Salvador
290. Aguinaga Ávila Hipatia Carolina
291. Aguinaga Rodríguez María José
292. Alvear Espinosa Evelyn Carolina
293. Anasi Morocho María Cecilia
294. Arellano Toral Marcelo Fernando
295. Arias Espín Ramón Enrique
296. Arteaga Molina Ramón Javier
297. Ayora Valarezo Rosa Amalia
298. Barahona Paz y Miño María Gabriela
299. Barahona Paz y Miño Sanddy Cristina
300. Bautista Díaz Dolores Pilar
301. Becerra Fajardo David Javier
302. Benalcázar Valencia Bryan Alejandro
303. Benítez Cevallos Judith Elina
304. Boada Hernán René
305. Bonilla Piñeiros Edgar Oswaldo
306. Burbano Toapanta Luis Roberto
307. Cáceres Gualotuña Grijaira Natalia
308. Cachago Chicaiza José Luis
309. Cadena Navarrete Deysi Liliana
310. Caizaluisa Chango Bertha Cecilia
311. Cajas Freire Juan Francisco
312. Campaña Trujillo Gladys Alexandra
313. Canencia Socasi Elena Fabiola
314. Cañados salgado Diego Alexander
315. Carbonell Yanfa Raul Francisco

316. Cedeño Zambrano Eugenio Apolinar
317. Chamba Jaime Gabriel
318. Chamorro Naula Luis Robinson
319. Chicaiza Chiquito María Georgina
320. Chicaiza Chiquito Víctor Hugo
321. Corral Delgado Verónica Alexandra
322. Crespo Puebla Aura Elena
323. Cueva Castillo Santiago Rafael
324. De la Cruz Fonseca Verónica Elizabeth
325. Endara González Nelly Argentina
326. Espiral Alicia Esmeralda
327. Estévez Escobar Duncan Fernando
328. Fajardo Albán Ana del Rocío
329. Fajardo Albán Gloria Alexandra
330. Farías Sigcho Raquel Viviana
331. Flores Manzano Mariana Piedad
332. Freire Monteros Mario Edmundo
333. Freire Monteros Luz Consuelo de los Ángeles
334. Gaibor Camacho Blanca Mercedes
335. Galarza Paredes Marco Fernando
336. Gavilanes Ojeda Rosario Jannet
337. González Arroba Myriam Guadalupe
338. Gordillo Madera Jorge Luis
339. Guachamín Moso Adriana Cecilia
340. Guadalupe Guamán Jessica Arcelly
341. Guanoluisa Taco César Gustavo
342. Guerrero Calva Juana Bersave
343. Heredia Arias María Piedad
344. Herrera Morales Mireya Alexandra
345. Huertas Rojas Jessica Pamela
346. Hurtado Peñafiel Guadalupe del Rocío
347. Hurtado Peñafiel Alexis Mauricio
348. Hurtado Peñafiel Cayetano Germán
349. Ibarra Vega Jorge Luis
350. Imbaquingo Sánchez Fausto David
351. Jumbo Chamba María Geovania
352. Lema Ochoa Manuel Marcelo
353. Lidioma Collaguazo Amable
354. Llano Gómez Evelyn Noemí
355. Mejía Castillo Nancy Marlene
356. Mejía Chafuelan Luz Benardita
357. Miranda Yépez Luis Fernando
358. Morales Andrade María Isabel
359. Muela Aguilar Wilson Ismael

360. Murrillo Asanza Diego Andrés
361. Ortega Montenegro Evelyn Elizabeth
362. Ortiz Cifuentes María Fernanda
363. Padilla Mosquera Víctor Homero
364. Padilla Rosero María Belén
365. Pallo Cueva Luis Enrique
366. Pardo Berrú Fernando Guvedyen
367. Paredes Espinal Elsa Patricia
368. Pareja Manosalvas María Sol
369. Parrales Mariño Nicole Emirita
370. Parrales Valdez Carlos Ernesto
371. Patiño Guzmán Segundo Yobani
372. Pelaia del Porto Liliana Inés
373. Peñafiel Erazo Ximena Alexandra
374. Peñafiel Espinal Soledad Aracely
375. Peñafiel Espinal Nadia Sofía
376. Peñafiel Rodríguez Luis Alfredo
377. Pinango Andrango Elsa Teresa
378. Quimbita Lasluisa María Magdalena
379. Ramírez Agila César Alejandro
380. Rea Vozmediano María Genoveva
381. Reyes Caluguillin Joselin Jhoanna
382. Reyes Jaramillo José Guillermo
383. Romero Jara Mariana de Jesús
384. Rosero Jaramillo Nancy Amparito
385. Rudich Pelaia Matías Esteban
386. Sáenz Román Amparito de las Mercedes
387. Salas Cuzme Daniel Ricardo
388. Salas Rodríguez Daniel Alejandro
389. Salazar Valverde Adriana del Pilar
390. Salgado Tabango Lucía de los Ángeles
391. Sang Gi Troya Jacqueline Cleopatra
392. Silva Herrera Ángel Eduardo
393. Simbaña Quinaluisa Rosario Aurora
394. Sisalema Luis Alberto Bayron
395. Soto Mardones Jorge Heriberto
396. Suárez Braba Carmita Soraya
397. Tamay Palaguachi Manuel Trinidad
398. Terán Jibaja Ana Elizabeth
399. Tipán Chicaiza Jorge Aníbal
400. Tipantuña Sigcha Marcela Elizabeth
401. Torres Andrango Johanna Paola
402. Torres Correa Germán Xavier
403. Torres Peñafiel Karina Alexandra

404. Ushiña Vilcacundo Débora Sarai
405. Valencia Benítez Mónica Paulina
406. Valencia Benítez Cristina Alexandra
407. Valencia Revelo Segundo Aníbal
408. Vallejos Erazo Jenny Elizabeth
409. Vargas Álvarez Rubén Hansel
410. Venegas Quiroga Karina Paola
411. Villota Ponce Edison Patricio
412. Viñán Lema José
413. Yacchirema Quilca Juan Pablo
414. Zambrano Carbo Karina Lissette
415. Zambrano Zambrano Luis Washington
416. Arellano Aguayo Alexiz Adrianita
417. Jácome Chiguano Eddi Freddy
418. Medina Barros Holger Gustavo
419. Muñoz Arroyo Jesús Antonio
420. Ruiz Salinas Miriam Jeaneth
421. Sabando Ordóñez Diego Cecilio
422. Angulo Jurado Flor María
423. Arcos Lascano Ana Cristina
424. Arellano Pineda Vicente Agustín
425. Chisag Poaquiza Elsa Marina
426. Freire Solís Diana Monserath
427. Gallegos Ordoñez Ruth
428. Guerrero Urquizo Juan Byron
429. Moya Barreno María Gabriela
430. Naranjo Yauqui Ruth Cristina
431. Navas Espín Carlos Bolívar
432. Ramos López Consuelo Soledad
433. Romo Córdova Edgar Bolívar
434. Sailema Ramírez María Claudina
435. Tirado Chuquimarca Mirna Cecilia
436. García Aguado Vicente
437. Mendoza Jiménez Alex Oscar
438. Armijos Berru Marcela Patricia
439. Loja Sánchez Ruth Cecilia

Artículo 3.- Negar la acreditación a las siguientes ciudadanas y ciudadanos como observadores electorales independientes, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, esto es, se encuentran como afiliados, adherentes permanentes o promotores, candidatos, miembros de directivas de organizaciones políticas y/o miembro del frente de personas con capacidades especiales, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Capelo Quezada Dolores Maricela
2. Idrovo Bravo Liteo Amidio
3. Patiño Sánchez Dalila Edith
4. Vélez Zúñiga Juan Pablo
5. Barragán Lombeida Nelson Isaías
6. Bayas Gaglay María Mercedes
7. Camacho Monar Diego Marcelo
8. Pozo Quinatoa José Vicente
9. Salas Borja Renalbo Banayro
10. Amaguaya Sanunga Rosario Guadalupe
11. Guaila Cando Valeria Lorena
12. Guamba Chimbo Iveth Alexandra
13. Lema Mullo Luzmila
14. Palacios Alarcón Luis Arsenio
15. Armas Cruz Edwin Francisco
16. Barboza Freire Ignacio Fernando
17. Bedón Armas Julia de las Mercedes
18. Bolaños Méndez Darwin Ernesto
19. Calvopiña Mena Segundo Miguel
20. Chacón Tamayo Mayra Isabel
21. Chicaiza Llumipanta Lenin Gustavo
22. Chiluisa Flores José Andrés
23. De La Cruz Taco Luis Patricio
24. Iza Tigsilema Jaime Oswaldo
25. López Moreno Angélica Mercedes
26. Lovato Morales Betty Aracely
27. Maigua Guanoluisa Aida Narcisa
28. Moreno Custode Fanny Gabriela
29. Moreno Llano Amparo Guadalupe
30. Parra Caguano Alex Eduardo
31. Sánchez Lagla Carlos Enrique
32. Suntasig Zumba María Martha
33. Tamayo Palacios Olga Janeth
34. Tasinchama Maigua Juan José
35. Vega Romero Cristian Richard
36. Vega Sandoval Félix Armando
37. Celi Gómez Betti Margoth
38. Hernández Castillo Daisy Del Rocío
39. Macas Aguilar Lorgia Janneth
40. Miñán José De Jesús
41. Sarez Senobia Del Pilar
42. Serrano Andrade Daniela Guadalupe
43. TORRES VALLEJO GLENDA

44. ESPINOZA ALOMÍA EDY
45. FARÍAS RODRÍGUEZ LEONARDO MICHELL
46. TREJO ESPINOZA VICTORIA ELIZABETH
47. VALENCIA SALAZAR JUNIOR ÁNGEL
48. VILLACÍS MENDOZA EDDIE NELSON
49. Aguilar Hidalgo Carmen Enriqueta
50. Garzón Molina Jorge Fernando
51. Lara Cárdenas Darwin Fernando
52. Mora Calderón Diego Ricardo
53. Vargas María del Carmen
54. Elizalde Rivera Camila Alexandra
55. Paladines Carrión Patricia Soledad
56. Plaza Salcedo Urbano Perfecto
57. Prado Gaibor Mireya del Rosario
58. Veintimilla Gálvez Jaime Nicolás
59. Cedeño Cedeño Castulo Kléver
60. Cedeño Vera Robert Germán
61. García García Israel Antonio
62. García García Marcela Carpulina
63. García Vera Alexandra Maribel
64. González Vélez Omar Bladimir
65. Gutiérrez Orellana Ana Liceth
66. Gutiérrez Ponce Luis Andrés
67. López Flores María de Lourdes
68. Macías Bravo Carlos Enrique
69. Macías Vera Deyton Damián
70. Quijije Vélez Carlos Alfredo
71. Roldán Barreto Jannie Jovita
72. Romero Moreira Kerly Elizabeth
73. Sánchez Loor Anita Gregoria
74. Gómez Otero Milema Alexandra
75. Garcés Gamboa Gabriela Alexandra

Artículo 4.- Los observadores electorales que cumplieron con los requisitos, deberán observar lo dispuesto en los artículos 13 y 21 del Reglamento de Observación Electoral, en lo relacionado a que las credenciales otorgadas son de carácter intransferible, y que el Consejo Nacional Electoral de oficio o a petición de parte podrá revocar la misma en cualquier fase del proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, a las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadores electorales y a los ciudadanos y ciudadanas

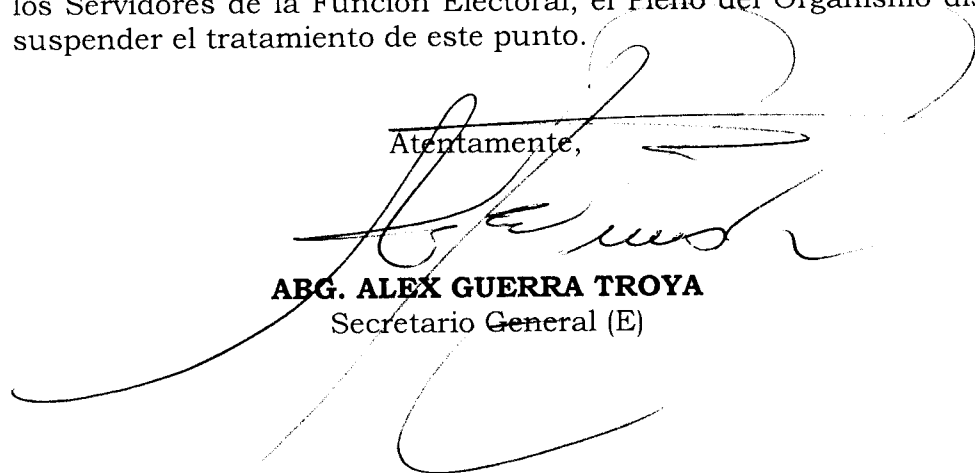
que no cumplieron con los requisitos de ley, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para trámites pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIAS:

1. El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la doctora Roxana Silva Chicaiza y la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejeras del Organismo, solicitan la reconsideración de la Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2014**, de 5 de febrero del 2014; no existiendo observaciones al texto de las demás resoluciones.
2. El señor Secretario General (E), deja constancia que, el punto cinco del orden del día, sobre el **conocimiento** del informe No. 045-CGAJ-CNE-2014, de 10 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; al que se adjuntan las Reformas del Reglamento sobre Anticipos de Remuneraciones Mensuales Unificadas a favor de los Servidores de la Función Electoral, el Pleno del Organismo dispone suspender el tratamiento de este punto.

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)